

Señora
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario No. 2015-00785 de ALEXANDER ARANGON CAICEDO Y OTROS contra REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA Y OTROS.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del **Dr. REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, y que ahora reasumo, dentro del término legal, de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio, **APELACIÓN**, contra el auto del 03 de noviembre de 2021, notificado en estado del 04 del mismo mes y año. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Reconoce el Despacho el pago efectuado por mi poderdante, por valor de \$544.000 m/cte, correspondiente al 50% de las costas a su cargo, en favor de la parte demandante y consignada directamente a la cuenta del accionante, conforme se acreditó mediante memorial radicado por correo electrónico el pasado 25 de octubre de 2021.
2. Así mismo, reconoce el Despacho el depósito judicial efectuado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. el 14 de julio de 2020, por un valor de \$39.390.100.00 m/cte, conforme se acreditó igualmente mediante memorial radicado por correo electrónico de la misma fecha.

3. Conforme a lo anterior, procede el Despacho en la referida providencia, a la entrega de dineros a favor de la parte actora por un valor de \$39.092.596,26 m/cte, así como a la *“suma remanente de \$297.503,74 Mcte, como parte del valor del otro 50% de las costas a su favor, que suman \$544.000.00 Mcte, en proporción a cada demandante”*.
4. Finalmente, dispone que *“aún faltan \$246.496,26 Mcte, que corresponden al saldo de las costas a favor de la parte actora y cargo de las condenadas en sentencias de primera y segunda instancia.”*

De los numerales 1 y 2, se concluye entonces, que el Despacho tuvo en cuenta las siguientes sumas de dinero:

\$39.390.100	Deposito judicial efectuado por MAPFRE
\$544.000	Pago de costas procesales pagadas y acreditadas por mi representada mediante memorial radicado por correo electrónico el pasado 25 de octubre de 2021.

De dichas sumas, según se desprende del auto cuya aclaración se solicita, se entregaron \$39.092.596 y \$297.503, suma esta última que, se presume es el remanente de lo depositado por MAPFRE y lo entregado, esto es \$39.390.100 menos \$39.092.596, igual \$297.503.

Finalmente, aclara que existe un saldo por concepto de costas, por un valor de \$246.496.26, que se presume, dicho valor se obtiene del total de las costas a cargo de MAPFRE (\$544.000), menos el dinero ya entregado y reconocido derivado del remanente referido (\$297.503), por cuanto al parecer, no se ha acreditado dicho pago.

Ahora bien, sobre el anterior análisis, es preciso destacar los siguientes puntos:

- i. Dispone el Despacho que “*aún faltan \$246.496,26 Mcte, que corresponden al saldo de las costas a favor de la parte actora y cargo de las **condenadas***”, desconociendo que el pago por dicho concepto a cargo de mi representado ya fue efectuado y debidamente acreditado ante el Despacho, incluso, así fue reconocido en el auto cuya aclaración aquí se pretende.
- ii. En todo caso, no tuvo en cuenta el Despacho, que tal saldo es inexistente, por cuanto no se tuvieron en cuenta las siguientes sumas de dinero, las cuales incluso fueron reconocidas por la señora Juez en autos anteriores, las cuales, pueden abonarse al concepto supuestamente faltante. En ese sentido, resulta importante hacer el siguiente recuento para su mayor comprensión:
 - a. La condena proferida en contra de mi representado y de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. fue por 50 SMMLV, es decir \$ \$43.890.150.
 - b. Mediante auto del 26 de marzo de 2021, el Despacho indicó:

“1.- (...) se observa que en memorial aportado mediante correo electrónico del 15 de julio de 2020 el apoderado del demandado REMBERTO BURGOS DE LA ESRIELLA aportó prueba de la consignación a favor del accionante por la suma de \$5.000.000.00 Mcte, directamente a su cuenta de ahorros. Lo que demuestra con la copia del desprendible de consignación del 14 de julio de 2020 a la cuenta de ahorros terminada en 7046 y certificación del Banco Scotiabank Colpatria S.A. que constata la titularidad de la cuenta de ahorros 005269777046 en cabeza del señor ALEXANDER ARAGÓN CAICEDO.

2.- Así mismo, del informe de títulos de la secretaría del Juzgado se da cuenta de la consignación a favor de este estrado por la suma de \$39.390.100.00 Mcte, constituida el 14 de julio de 2020.

Es decir, hasta este momento mi representado había efectuado el pago de la condena a su cargo, correspondiente a la suma de COP\$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS) a título de deducible de la Póliza de RC afectada expedida por MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Así mismo, la aseguradora, acreditó el deposito judicial efectuado por un valor de \$39.390.100, suma que comprendió los siguientes conceptos y valores:

○ Condena	43.890.100
○ Menos deducible (pagado por mi representado):	-5.000.000
Total:	38.890.100
○ Mas agencias:	500.000
TOTAL:	39.390.100

Conforme a lo anterior, tendríamos un gran total de 44.390.100 por concepto del pago total de la condena, más las agencias pagadas por MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

- c. No obstante lo anterior, mediante auto del 02 de agosto de 2021, el Despacho consideró que se habían generado unos intereses y en consecuencia, la condena ya no era de \$43.890.150, sino que los valores se habían modificado y por lo tanto, la suma a pagar por concepto de capital e intereses era de \$44.092.596,26:

“(…) Los obligados sufragaron el 14 de julio de 2020, la suma total de \$44.390.100.00 Mcte.

(…)

La sumatoria de los capitales y los intereses de mora generados hasta el momento del pago ascienden a \$44.092.596,26 Mcte., por lo cual se procederá a corregir el auto recurrido, mas no a reponerlo, dado lo ya expuesto, siendo apenas un error aritmético.

Ahora bien, como al accionante Alexander Aragón ya se le había consignado la suma de \$5.000.000.00 Mcte, queda por entregarle la suma de \$39.092.596,26 Mcte, razón por la cual se corregirá el auto recurrido en su ordinal primero, en tanto que se cometió un yerro meramente aritmético.

- d. Dado que mi representado efectuó el pago de la condena a su cargo (\$5.000.000), directamente a la cuenta bancaria del demandante, tal y como lo reconoció el Despacho en auto del 02 de agosto de 2021, la condena, incluyendo capital e intereses, sería por un total de \$. 39.092.596.

\$44.092.596	Capital + interés de la condena
- \$5.000.000	Pago efectuado por mi representado
\$39.092.596	TOTAL CONDENA

- e. En razón de lo anterior, mediante auto del 06 de octubre de 2021, reconoció el Despacho el pago efectuado por concepto de intereses, por parte de mi representada y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por un total de \$228.510:

*“Obre en autos y para conocimiento de las partes la documental aportada por el apoderado del señor Rememberto Burgos de la Espriella, que da cuenta del pago de \$26.063.00 Mcte por concepto de intereses causados desde el 1 de julio de 2020 hasta el 14 de ese mismo mes y año, a la cuenta de Alexander Aragón ***7046 de Scotiabank Colpatria el 05-08-2021.*

3.- Así mismo, obre en autos y para conocimiento de las partes la documental aportada por el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que da cuenta del pago de \$202.447.00 Mcte, por concepto de intereses de mora causados, a la cuenta del Juzgado.

En ese sentido, se tiene que el pago efectuado por las condenadas hasta ese momento había sido el siguiente:

+ \$ 44.390.100	Pago total de la condena por parte de mi representado y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., más las agencias pagadas por MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
- \$ 5.000.000	Pago efectuado directamente por mi representado
= \$39.390.100	Total pagos efectuados por concepto de condena
+ \$228.510	Pago efectuado por mi representada y por MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por concepto de intereses
39.618.610	TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS A CARGO DEL DR. REMEMBERTO BURGOS Y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. (descontando los \$ 5.000.000)

- f. Es decir, siendo la condena total, incluyendo capital e intereses, de \$. 39.092.596 y habiendo pagado el extremo activo un total de 39.618.610, no habría obligación alguna a su cargo hasta ese momento. Sin embargo, en el auto del 06 de octubre de 2021 también se liquidaron las costas por un valor total de \$1.088.000, es decir, a cada condenada, le correspondía asumir \$544.000:

Por otro lado, se APRUEBA la liquidación por \$1.088.000.00 Mcte, que corresponde a las costas a cargo de los demandados MAPFRE y REMEMBERTO BURGOS, a favor de la parte demandante.

En consecuencia, los pagos en favor de la parte demandante serían los siguientes:

39.092.596	capital + intereses de la condena.
\$ 1.088.000	costas
<u>\$40.180.596</u>	

- g. Ahora bien, conforme se acreditó mediante memorial radicado por correo electrónico el pasado 25 de octubre de 2021 y así lo reconoció el Despacho en el auto del 03 de noviembre de 2021, cuya aclaración aquí se solicita mi poderdante efectuó el pago por valor de \$544.000 m/cte, correspondiente al 50% de las costas a su cargo.

Es decir, al total de pagos efectuados por el extremo pasivo de \$ 39.618.610, se debía sumar este nuevo pago por \$544.000, para un total de \$ 40.162.610.

- h. Por lo anterior, erra el Despacho al considerar que “*aún faltan \$246.496,26 Mcte, que corresponden al saldo de las costas a favor de la parte actora y cargo de las condenadas en sentencias de primera y segunda instancia.*”, pues tal y como se evidencia, la condena proferida en contra del extremo pasivo asciende al monto de \$40.180.596 (condena, intereses

moratorios, costas procesales), y los pagos efectuados por las demandadas asciende al monto de \$ 40.162.610.

Ahora bien, en todo y cualquier caso, deberá tener en cuenta el Despacho, que todas y cada una de las sumas impuestas a cargo de mi representado se han efectuado de manera íntegra y oportuna:

1. El Doctor REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA efectuó el pago de \$ 5.000.000 a la cuenta de Alexander Aragón ***7046 de Scotiabank Colpatría el 05-08-2021, a título de deducible de la Póliza de RC afectada expedida por MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., tal y como se acreditó oportunamente al Despacho y así incluso se reconoció en auto del 26 de marzo de 2021.
2. El Doctor REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA efectuó el pago de \$26.063.00 Mcte por concepto de intereses causados, sobre la suma a su cargo, desde el 1 de julio de 2020 hasta el 14 de ese mismo mes y año, a la cuenta de Alexander Aragón ***7046 de Scotiabank Colpatría el 05-08-2021, tal y como lo reconoció el Despacho mediante auto del 06 de octubre de 2021.
3. El Doctor REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA efectuó el pago de \$ 544.000, equivalente al 50% del valor de las costas, a la cuenta de Alexander Aragón ***7046 de Scotiabank Colpatría el 05-08-2021, tal y como lo reconoció el Despacho mediante auto del 03 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se deben tener en cuenta para todos los efectos legales, los pagos efectuados por el Doctor REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA por concepto de condena, intereses moratorios y costas procesales, y en consecuencia, se deberá establecer que no existe obligación alguna a su cargo.

SOLICITUD.

Respetuosamente solicito se revoque el párrafo final del auto del 03 de noviembre de 2021, mediante el cual se indica “*Téngase en cuenta que aún faltan \$246.496,26 Mcte, que corresponden al saldo de las costas a favor de la parte actora y cargo de las condenadas en sentencias de primera y segunda instancia.*”, por lo expuesto anteriormente.

Subsidiariamente, en caso de considerar el Despacho que existe suma alguna pendiente, se aclare que no le corresponde al Doctor REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA, por cuanto, tal y como se expuso previamente, las sumas que se han impuesto a su cargo, se han pagado integral y oportunamente.

De la Señora Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

Memorial interpone recurso - Proceso Ordinario No. 2015-00785 de ALEXANDER ARANGON CAICEDO Y OTROS contra REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA Y OTROS.

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Vie 5/11/2021 2:40 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; Marialejandra Rojas Beltrán <mrojas@velezgutierrez.com>; Anguie Acosta <aacosta@velezgutierrez.com>; Miguel Angel Valois Rubiano <mavalois@mavlawoffice.com>; adrianagarcia@amdebrigard.com <adrianagarcia@amdebrigard.com>; hmedina@mypabogados.com.co <hmedina@mypabogados.com.co>; jairorinconachury@hotmail.com <jairorinconachury@hotmail.com>; martilubog@cable.net.co <IMCEAMAILTO-martilubog+40cable+2Enet+2Eco@namprd13.prod.outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (273 KB)

Recurso reposición - apelación contra el auto del 3 de noviembre de 2021.pdf;

Señora

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario No. 2015-00785 de ALEXANDER ARANGON CAICEDO Y OTROS contra REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA Y OTROS.

En mi condición de apoderado del **Dr. REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal, de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio, **APELACIÓN**, contra el auto del 03 de noviembre de 2021, notificado en estado del 04 del mismo mes y año. Lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el memorial adjunto (**9 folios**).

NOTIFICACIONES

Me permito manifestar que recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14, de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos notificaciones@velezgutierrez.com ljsanchez@velezgutierrez.com y aacosta@velezgutierrez.com

Respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

